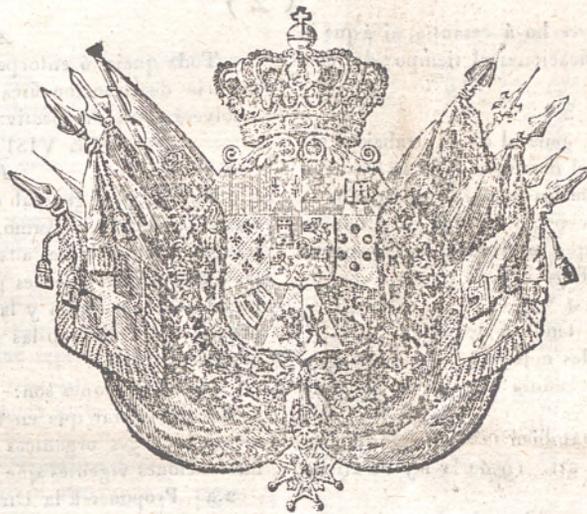


Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 308.—El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia me dice con fecha 17 del actual lo que sigue.

El Visitador de la Renta del papel Sellado y documentos de giro en esta provincia con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.—El Visitador general del ramo con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.—La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 29 de Abril último me transcribe la Real orden siguiente.—El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 del actual me dice lo que sigue.—De orden de S. M. dirige hoy este Ministerio al de la Gobernacion de la Peninsula, la comunicacion oportuna á fin de que las Certificaciones de aprobaciones é incorporaciones de cursos escolásticos se extiendan en papel del Sello 4.º conforme á lo prevenido en la Real cédula del papel Sellado segun propone V. S. en 12 del corriente. Y de la propia orden lo digo á V. S. para su conocimiento.—Y yo lo traslado á V. para que cuide de su observancia no solamente en la Universidad de esta Capital sino en los Establecimientos de ciencias médicas, seminarios y cualquiera otro instituto que por hallarse incorporados á las Universidades deba cumplir la preinserta disposicion superior á cuyo fin será oportuno que V. escite el celo del Sr. Intendente para que la traslade á los Rectores y Directores de los espresados establecimientos ademas de su insercion en el Bolitin oficial.—Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. á fin de que se sirva hacerlo con las indicaciones oportunas á las Autoridades de quien dependan inmediatamente las cátedras de escribanos, quimica y matemáticas establecidas por el conservatorio de artes y las del seminario conciliar disponiendo al efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia para que pueda llevarse á efecto la preinserta Real disposicion por los demas establecimientos literarios que haya en la misma.—Y en virtud de lo que se dispone en la Real orden inserta que así mismo me ha sido comunicada directamente por la Direccion general de Rentas Estancadas, he acordado transmitir á V. S. para su inteligencia y efectos á que se dirige.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la provincia para que tenga efecto cuanto se previene en la precitada Real disposicion. Burgos 23 de Mayo de 1845. —Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 333.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Mayo último me dice lo que sigue.

Por circunstancias imprevistas han dejado de aprovecharse algunos dias de los prefijos anteriormente para la exposicion de los productos de la industria española; y como se hayan remitido recientemente muchos é importantes objetos artisticos que no han podido todavia presentarse al publico, S. M. se ha servido disponer que se prorogue hasta el 15 de Junio próximo el término señalado para la exposicion.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Burgos 2 de Junio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 302.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual me comunica la Real orden que sigue.

De Real orden remito á V. S. el adjunto ejemplar de la instruccion aprobada para los visitadores encargados de vigilar el cumplimiento de la ley de documentos de giro y de la Real cédula de papel sellado de 12 de Mayo de 1824, á fin de que V. S. coopere con su apoyo y proteccion al servicio que por la misma les está cometido de procurar la observancia de cuanto aquellos disponen, alejando la defraudacion que disminuye los productos naturales de la renta.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la Provincia con la instruccion que se cita para su puntual cumplimiento. Burgos 21 de Abril de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Instruccion que deberán observar los Visitadores de la Renta del Papel sellado y Documentos de giro, mandados establecer por Real orden de 27 de Diciembre de 1844.

Disposiciones generales.—Artículo 1.º

Se establece un Visitador general para todo el Reino, y uno especial en cada provincia.

Artículo 2.º

Estos empleados serán considerados como meros Comisionados, sin opcion á sueldo ni otra retribucion que la que

se expresará. Tampoco tendrán derecho á cesantía, ni á que se considere en sus respectivas clasificaciones el tiempo de este servicio.

#### Artículo 3.º

Será remunerado el Visitador general de su trabajo y de los gastos todos que le ocasionen el desempeño de su encargo con un 6 por 100 del importe de los aumentos que reciba la Renta en todas las provincias, sirviéndole de tipo el producto de un mes común del trimestre que le haya obtenido mayor en el año mas productivo desde 1830 á esta parte.

#### Artículo 4.º

Los Visitadores de provincia tendrán opción:

1.º A la tercera parte de las multas que se impongan por la inobservancia de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, conforme á su art. 49.

2.º A la mitad de las que tambien se impongan sobre documentos de giro, conforme al art. 19 de la ley de 26 de Mayo de 1835.

3.º Al 6 por 100 del importe de todos los reintegros que ingresen en Tesorería á consecuencia de sus gestiones.

4.º Al 10 por 100 del importe de los aumentos de valores que por expedición del papel sellado y documentos de giro reciba la Renta, conforme al tipo señalado en el artículo anterior.

#### Artículo 5.º

Los Intendentes de las provincias dispondrán el pago mensual de las cantidades que les correspondan percibir á los Visitadores por los tres primeros conceptos expresados en el artículo anterior, en la forma establecida ó que se estableciere para satisfacer los gastos reproductivos de las demás Rentas de Estanco.

#### Artículo 6.º

Para que en el percibo de estas recompensas no haya dilación ni falta de exactitud, las Contadurías de provincia facilitarán á los respectivos Visitadores una certificación que acredite los productos mensuales del Ramo por multas ó reintegros, y lo que corresponde al Visitador por cada uno de los conceptos á que se refieren los ingresos que exprese la certificación.

#### Artículo 7.º

Las Contadurías de provincia facilitarán además á los Visitadores otra certificación mensual que acredite los productos totales del Ramo, con especificación de lo que sea por expedición de papel sellado y por documentos de giro, y por multas ó reintegros. Estos documentos servirán al Visitador general para conocer el movimiento de la Renta y el fruto de las visitas especiales, y de base para la reclamación del 6 por 100 que le está asignado en el artículo 3.º y del 10 por 100 á los especiales en el caso 4.º del art. 4.º

#### Artículo 8.º

El pago del 6 y 10 por 100, señalados respectivamente al Visitador general y á los especiales de provincia, se verificará por trimestres en la forma que expresa el art. 5.º Pero no tendrá efecto el abono del importe del premio del último trimestre sin que preeeda antes la liquidación general para que se limite únicamente á los aumentos que reciba la Renta en el año de que se trate comparados sus productos con la cantidad cuadrupla de los del trimestre mayor á que se refier el art. 3.º En el caso de que hubiesen percibido los Visitadores alguna cantidad de mas, dispondrá su reintegro el Intendente.

#### Artículo 9.º

Para girar la visita y conocer los fraudes, tanto respecto del papel sellado como de documentos de giro, podrán valerse los Visitadores de agentes de su confianza, recompensándolos de las cantidades que se les asignan.

#### Artículo 10.º

Descubiertos que sean los fraudes, los Visitadores impetrarán el auxilio de los Intendentes, para que por medio de las administraciones ó por apremios, en caso necesario, se hagan efectivas las condenaciones impuestas y las cantidades que existen defraudadas á la Renta.

#### Artículo 11.º

Toda queja ó entorpecimiento que se suscite por consecuencia de la acción fiscal que deben ejercer los Visitadores se resolverá por las respectivas Intendencias.

### DEL VISITADOR GENERAL.

#### Artículo 12.º

El Visitador general dependerá inmediatamente de la Dirección general del Ramo, á quien dará conocimiento de los fraudes y abusos que advirtiere, á fin de que pueda adoptar las medidas convenientes para que desaparezcan aquellos á que no alcance su acción y la de los Visitadores de provincia, ó proponer al Gobierno las resoluciones ó aclaraciones que conceptúe oportunas.

Sus obligaciones son:

1.ª Procurar que en todo el reino se observen puntualmente las leyes orgánicas de la Reina y las demas ordenes é instrucciones vigentes que las rigen.

2.ª Proponer á la Dirección general del Ramo cuanto conceptúe útil para que los valores se eleven al tipo de que son susceptibles.

3.ª Resolver y contestar cuantas dudas y consultas le dirijan los Visitadores de provincia, elevando á la Dirección general las que por su naturaleza no le compete ventilar por sí.

4.ª Llevar un registro exacto, con arreglo á los datos que le remitiran los de provincia, del importe de todas las tasaciones en causas criminales y pleitos de cobros para impulsar su puntual cobranza, y que se adjudique á la Hacienda las fincas ó bienes que se subasten en las provincias cuando en ellas no se presenten licitadores.

5.ª Facilitar el movimiento de la Renta por medio de las certificaciones de que trata el art. 7.º, é investigar la causa de la disminución de los valores, si la hubiese, para adoptar las medidas convenientes.

6.ª Trasladarse con conocimiento de la Dirección adonde el servicio lo exija para residenciar á los Visitadores de provincia, en el caso de que la acción fiscal de estos no se ejerza cual corresponde.

### DE LOS VISITADORES DE PROVINCIA.

#### Artículo 13.º

Los Visitadores de provincia dependerán inmediatamente del general, excepto en su nombramiento y separación, y se entenderán directamente con el en todo lo concerniente al Ramo, sin perjuicio de ejercer las visitas y demas actos que el Intendente de la provincia disponga para promover los valores de la Renta.

Sus obligaciones son:

1.ª Procurar que en sus respectivos distritos se observen con puntualidad las leyes é instrucciones que rigen la Renta, impetrandó el auxilio de los Intendentes en los casos en que su acción no alcance á remediar y castigar los abusos y fraudes que descubran.

2.ª Solicitar de la Intendencia las medidas que considere útiles al aumento de valores, teniendo especial cuidado de la puntual observancia del artículo 50 de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824, con las excepciones que marcan las Reales ordenes de 9 de Febrero de 1831 y 17 de Setiembre de 1834.

3.ª Visitar en fin de cada mes las Escondurías de las capitales de provincia, recortando y tomando nota de sus existencias, que remitirá á la Contaduría de provincia, para que con presencia de ellas se forme la liquidación de sus consumos, practicando lo mismo con las Administraciones subalternas, teniendo á los Intendentes ó los Administradores de Rentas lo dispongan, á fin de cumplir y llevar á puntual efecto la Real orden de 9 de Octubre de 1826, y circular de la Dirección general de Rentas de 27 de Octubre del mismo año.

4.ª Visitar las Escribanías de Cámara de las Audiencias y Tribunales superiores, civiles, militares ó eclesiásticos, y las numerarias, en el modo y forma que previenen las Reales ordenes de 7 de Julio de 1829 y 25 de Julio de 1831, y

bajo las reglas que se les comunicarán en instrucciones separadas.  
5.a Intervenir, como representante delegado de la Hacienda, en las informaciones de pobreza, cuidando de que nadie se defienda por pobre si no reúne las circunstancias que expresan el artículo 60 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, y la Real orden de 30 de Setiembre de 1834.

6.a Intervenir igualmente y cooperar á que las tasaciones en las causas de oficio y de pobres se senale á la Hacienda lo que realmente le corresponda por reintegro á la Renta, á cuyo fin solicitarán de los Tribunales que se les de traslado de todas ellas, sin que recaiga la aprobacion de estilo hasta que la parte de la Hacienda, que representan los Visitadores, estampe su conformidad en respuesta al traslado. Para que en estas tasaciones no se delraude en lo mas mínimo á la Hacienda, deberán tener presente los Visitadores que el papel sellado que deba reintegrarse por lo respectivo á notas de fianza, ha de reducirse al valor del sello 3.º ú otro superior, segun su cuantia: que los poderes *apud acta* corresponden al mismo sello 3.º asi como los pliegos en que los Tribunales estienden sus sentencias; y como aquellos varian en proporción de la cantidad que se litiga, y que deben agregarse á los autos, no solamente la copia de los mismos poderes, sino tambien la hoja del sello 4.º respectiva á los productos, evitando que se reduzcan á relacion, como suele practicarse en algunos casos.

7.a Cuidar muy especialmente de que se hagan efectivos los reintegros en las causas criminales y pleitos de pobres de que habla la obligacion anterior, así como las multas que se impongan, sin permitir que se sujete la Renta á proratores; cuando no haya bienes para satisfacer á todos los acreedores: que se haga efectivo el valor del papel correspondiente á todos los expedientes de subastas de Bienes nacionales; cualquiera que sea su cuantia, teniendo presente que la exencion de derechos concedida por Real orden de 29 de Setiembre de 1843, no comprende el papel sellado que debe emplearse en ellos.

8.a Ultimándose frecuentemente ante los Jueces y Alcaldes constitucionales muchos negocios por no haber apelado de auto definitivo, ó por haber transigido ó convenidose las partes, de cuyos negocios no tiene noticia el Tasador general, cuidará el Visitador de que se verifiquen los reintegros del papel que corresponda, bajo las reglas anteriormente expresadas.

9.a Vigilar igualmente que las órdenes expedidas para pagos de cantidades menores por los Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales en varias provincias, como las diligencias que para hacerlas efectivas se extienden por los Alguaciles ó ministros ejecutores, se expidan en papel del sello correspondiente.

10.a Pasar á la Intendencia, luego que se hayan conformado con las respectivas tasaciones, una nota de las cantidades correspondientes á la Hacienda en cada uno de los negocios, para que se hagan inmediatamente efectivas.

11.a Procurar y promover que se adjudiquen á la Hacienda las fincas ó bienes que se subasten en las causas y pleitos de pobres, cuando en ellas no se presenten licitadores, recogiendo y remitiendo al Visitador general el correspondiente testimonio para los efectos convenientes.

12.a Remitir por trimestres al Visitador general dos estados conforme á los modelos adjuntos.

13.a Llevar en las provincias donde haya Audiencia un libro en que se anoten todas las causas criminales que, ya sea en apelacion ó en consulta de auto definitivo ó sobreseimiento, fueren al Tribunal superior. Del mismo modo llevarán otro libro de los negocios civiles de pobres que esten pendientes en apelacion, ó por haber declarado el Tribunal superior dicha calidad de pobreza á alguna de las partes litigantes. Estos asientos facilitarán á los Visitadores el cumplimiento de sus obligaciones anteriores.

14.a Finalmente, evacuar los informes y practicar las diligencias que los Administradores de provincia, como representantes de la Hacienda, acordaren para promover los valores de la Renta. Madrid 18 de Enero de 1845.—José Maria Lopez.

NUMERO I.

ESTADO de las causas criminales pendientes de reintegro en la Audiencia Territorial y Juzgados de primera instancia de la provincia de Sevilla, en el trimestre que empezó en 1.º de

DELITOS.

JUZGADOS

FECHAS

de su formacion. donde empezaron.

IMPORTE DE LAS TASACIONES. ESTADO DE LAS COBRANZAS.

DELITOS.	JUZGADOS	FECHAS	de su formacion.	donde empezaron.	Rs. mrs.	Rs. mrs.
Robo de un caballo. José Gomez y Luis Delgado.	Osana.	21 de Julio de 1843.			500	Percibido 360
Desacato á la justicia. Antonio Ponce y Pedro Olivares.	Moron.	3 de Enero de 1844.			200	Subastándose bienes, Percibido 400
Heridas graves. Policarpo Colmenares.	Marchena.	25 de Diciembre de 1842.			401	Percibido 400
Violencia. Lucas Antonio Pastor.	Sevilla.	15 de Febrero de 1843.			750	Percibido 525
						Total 1,850
						Total 1,285

Fecha y firma del Visitador.

ESTADO de los negocios civiles de pobres pendientes de reintegro en la Audiencia Territorial y Juzgados de primera instancia de la provincia de Valencia en el trimestre que empezó en 1.º de ... y concluyó en último de ... del mismo año.

MATERIA	JUZGADOS	FECHAS	IMPORTE DE LAS TASACIONES.	ESTADO DE LAS COBRANZAS.
sobre que versan, y partes litigantes.	donde se entablaron.	de las demandas.	Rs. mrs.	Rs. mrs.
Nullidad de testamento. Juan Lli, contra José Mas.	Moncada.	2 de Agosto de 1841.	253 8	Pervenido 253 8
Reivindicacion. Elias Pro contra Pedro Plana	Catarroja.	4 de Mayo de 1845.	380	Subastando bienes
Reconocimiento de hijo natural. José Pi contra D. Juan Pi	Alcira.	27 de Noviembre de 1842.	544	Percibido 281 14
			Total 977 8	Total 554 6

Fecha y firma del Visitador.

(4)

Num. 327 = Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad publica, y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán a la captura y segura conduccion, a mi disposicion del Soldado desertor Antonio Saavedra, cuyas señas son las siguientes. = Edad 25 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz abultada, color bueno, estatura 5 pies 3 pulgadas Burgo 30 de Mayo de 1845. = Mariano Munoz y Lopez.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A fin de evitar reclamaciones de jóvenes que se crean agraviados en la eleccion que se haga de alumnos para la Escuela Normal, y con el objeto de que dicho nombramiento recaiga en los jóvenes mas instruidos, se ha determinado en sesion de hoy prevenir a los Alcaldes de las cabezas de partido que admitan solicitudes hasta el 20 del próximo mes de Junio, en cuyo dia el Ayuntamiento presenciara los ejercicios en que deben ser examinados los aspirantes a alumnos por los dos Maestros que de ante mano tuviere designados dicha municipalidad, dando en seguida parte a esta Comision Burgos 30 de Mayo de 1845 = E. P., Mariano Munoz y Lopez. = Antonio Martinez Acosta, Secretario.

ANUNCIOS.

La testamentaria de Doña Maria Ignacia de Herrera (q. v. p. d.) vecina que fué de esta Ciudad, vende en la misma y Escribania del infrascrito a la calle de la Paloma, número 17 nuevo, en remate público pero privado, para el domingo ocho del presente mes y su hora de las diez de la mañana, una casa habitacion que en la Villa de Castrogeriz la pertenece en posesion y propiedad, con el objeto de destinar su importe a cubrir varias deudas que tiene contra sí: la tasacion de la fiuca y demas circunstancias del contrato se pondrán en el acto de manifesto.

Asi mismo se cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de aquella Señora por alguna deuda, para que justifique en forma, acudan dentro de un mes contado desde la fecha de este anuncio a reclamar su pago en la misma Escribania que tiene a su cargo el albaceazgo como uno de los testamentarios; con advertencia que transcurrido aquel tiempo se procederá a formalizar la cuenta y particion de bienes entre los legitimos herederos, y se declarará por conclusa la testamentaria. Burgos y Janio 1.º de 1845. = Manuel Izquierdo.

El arriendo de la casa posada de la Villa de Cogollos, en el camino Real de Madrid, se saca a público remate para el dia 15 de Junio próximo. Lo que se anuncia al público a fin de que las personas que gusten interesarse en él puedan acudir dicho dia, en el que se adjudicará al mejor postor.

Se arrienda para ganados trashumantes por la temporada de verano el pasto de la Sierra titulada Mesa del Abad, en jurisdiccion de la Villa de Oña, que la pertenece en mancomunidad de aprovechamientos con la Hacienda; cuyo remate se verificará el quince del corriente y hora de las diez de su mañana en la casa de Ayuntamiento de dicha Villa.

# SUPLEMENTO

## al número 1082

### del Boletín oficial de la Provincia de Burgos.

**MARTES 5 DE JUNIO DE 1845.**

#### COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

##### CLERO REGULAR.

Remate para el día 8 de Julio en esta Capital y en la del Reino, desde las 10 de la mañana en adelante.

Setenta tierras de 3 fanegas, 9 celemines de 1.<sup>a</sup> calidad, 9 fanegas, un celemin de 2.<sup>a</sup> y 30 fanegas, 3 celemines y medio de 3.<sup>a</sup> con una viña de 3 obreros de 3.<sup>a</sup> que en término del pueblo de Ayuelas pertenecieron al suprimido Monasterio de Nuestra Señora del Espino, y llevan en renta Vicente Ortiz, Ilario Salazar, Antonio Salinas, Andres Barron y Antonio Pedra en 25 fanegas de trigo, una fanega, 3 celemines de cebada y dos pollos, que reguladas á 29 rs. 23 mrs. las primeras, 17 rs. 22 mrs. las segundas y 2 rs. cada pollo, hacen un total de 768 rs.: han sido tasadas en 11,430 rs. y capitalizadas en 23040 rs.: 6 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y los arriendos siguen por la tácita.

El remate de estas fincas celebrado en esta Capital en 31 de Marzo último ha quedado nulo por no haberse verificado la doble subasta en la Corte.

El dominio directo de un censo perpetuo de 23 fanegas, 8 celemines de trigo que tienen contra sí Rafael Oribe y Casimiro Minguez, vecinos del pueblo de Quintanilla Somoñó, y en favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, el cual reguladas á 29 rs. 23 mrs. cada fanega ha sido capitalizado en 46,821 rs. 19 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 28 fanegas de pan mediado que tiene contra sí el Concejo del pueblo de las Revolladas, y en favor del suprimido Convento de Trinitarios de esta Ciudad, el cual reguladas á 24 rs. fanega ha sido capitalizado en 44,800 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 24 fanegas de cebada y comuña que tiene contra sí el Concejo del pueblo Peñalva de Castro, y en favor del suprimido Monasterio de Santo Domingo de Silos, el cual reguladas á 18 rs. fanega ha sido capitalizado en 28,800 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 24 fanegas de cebada y comuña que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Valdeande, y en favor del suprimido Monasterio de Santo Domingo de Silos, el cual reguladas á 18 rs. fanega ha sido capitalizado en 28,800 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el día 9 de Julio en esta Capital y en la del Reino, desde las 10 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 32 fanegas de pan mediado y una gallina que tienen con-

tra sí Rafael Perez y consortes vecinos del pueblo de Revilla del Campo, y á favor del suprimido Monasterio de Bujedo de Juarros, el cual reguladas á 24 rs. fanega y 4 rs. la gallina ha sido capitalizado en 51,406 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 64 fanegas de pan mediado que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Abajas y á favor del suprimido Monasterio de Rióseco, el cual reguladas á 24 rs. fanega ha sido capitalizado en 102,400 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 15 fanegas de pan mediado que tienen contra sí Pedro Gonzalez y consortes, vecinos del pueblo de Villimar y á favor del suprimido Convento de Trinitarios de esta Capital, el cual reguladas á 24 rs. fanega ha sido capitalizado en 24,000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 15 fanegas de cebada, y 9 de comuña que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Briongos, y en favor del suprimido Monasterio de Santo Domingo de Silos, el cual reguladas á 17 rs. 22 mrs. las primeras y 18 rs. 22 mrs. las segundas ha sido capitalizado en 28,658 rs. 28 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 16 fanegas de pan mediado y dos gallinas que tiene contra sí Pedro Benito y consortes, vecinos del pueblo de Revilla del Campo y á favor del suprimido Monasterio de Bujedo de Juarros, el cual reguladas á 24 rs. fanega y 4 rs. cada gallina ha sido capitalizado en 26,333 rs. 11 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el día 10 de Julio en esta Capital y la del Reino, desde las 10 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 16 fanegas de pan mediado y una gallina que tiene contra sí Jacinto Gonzalez, vecino del pueblo de Revilla del Campo, y á favor del suprimido Monasterio de Bujedo de Juarros, el cual reguladas á 24 rs. fanega y 4 rs. la gallina ha sido capitalizado en 25,866 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 16 fanegas, 8 celemines de pan mediado que tiene contra sí Eustaquio Arce, vecino del pueblo de Ubierna, y á favor del suprimido Convento de Trinitarios de esta Capital, el cual reguladas á 24 rs. fanega ha sido capitalizado en 26,666 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 23 fanegas, 4 celemines de pan mediado que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Hormazuela, y á favor del

suprimido Convento de Trinitarios de esta Ciudad, el cual reguladas á 24 rs. fanega ha sido capitalizado en 37,333 rs. 11 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 16 fanegas de pan mediado que tiene contra sí Juan Martínez, vecino del pueblo de Villatoro, y á favor del suprimido Convento de Trinitarios de esta Capital, el cual reguladas á 24 rs. fanega ha sido capitalizado en 25,600 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 20 fanegas de pan mediado que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Modular de la Emparedada, y en favor del suprimido Convento de Trinitarios de esta Ciudad, el cual reguladas á 24 rs. fanega ha sido capitalizado en 32000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 22 fanegas de pan mediado que tiene contra sí Julian Colina y consortes, vecinos del pueblo de Olmos de Tapueca, á favor del suprimido Convento de Trinitarios de esta Capital, el cual reguladas á 24 rs. fanega ha sido capitalizado en 35,200 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el día 11 de Julio en esta Capital y en la del Reino, desde las 10 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 22 fanegas de comuña que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Jaramillo de la Fuente, y en favor del suprimido Monasterio de Arlanza, el cual reguladas á 18 rs. 12 mrs. ha sido capitalizado en 26,917 rs. 21 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 20 fanegas de cebada y comuña, que tiene contra sí la cuadrilla del pueblo de Peña Coba, y á favor del suprimido Monasterio de Santo Domingo de Silos, el cual reguladas á 18 rs. fanega ha sido capitalizado en 24000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 21 fanegas de cebada y comuña, que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Rupelo, y á favor del Monasterio de Arlanza, el cual reguladas á 18 rs. fanega ha sido capitalizado en 25,200 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remates en quiebra para el día 28 de Junio en esta Capital y en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Miranda de Ebro, por no haber verificado el primer pago de los remates celebrados en los días 14 y 16 de Diciembre último D. Angel Aparicio.

Catorce tierras y un huerto de un celemin de 1.<sup>a</sup> calidad, 4 fanegas, 5 celemines de 2.<sup>a</sup> y 3 fanegas, un celemin de 3.<sup>a</sup> con un obrero de viña, que en término del pueblo de Montañana pertenecieron al Monasterio de Nuestra Señora del Espino: producen en renta 6 fanegas de trigo: han sido tasadas en 4060 rs. y capitalizadas en 5,340 rs. 6 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Siete tierras de 2 fanegas de 1.<sup>a</sup> calidad, 4 fanegas, 6 celemines de 2.<sup>a</sup> y 10 fanegas de 3.<sup>a</sup>, que en término del pueblo de Bugedo Caudepajares pertenecieron al suprimido Monasterio de San Millan de la Cogulla: producen en renta 9 fanegas de pan mediado, han sido capitalizadas en 6,480 rs. 12 mrs. y tasadas en 6,500 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Veinte y una tierras de 13 fanegas, 2 celemines de 3.<sup>a</sup> calidad, que en término del pueblo de Montañana pertenecieron al Monasterio de Nuestra Señora del Es-

pino: producen en renta 2 fanegas, 6 celemines de trigo y 6 fanegas de cebada: han sido tasadas en 3,930 rs. y capitalizadas en 5,400 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Una huerta cercada de pared de 6 fanegas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> calidad con 61 árboles frutales, una pila para labar, un legiero, un corral, una fuente y pila, un estanque, una hermita, y un pajar, que en término del pueblo de Santa Gadea pertenecieron al Convento de San Francisco del mismo: producen en renta 6 fanegas de trigo: ha sido capitalizada en 5,340 rs. 6 mrs. y tasada en 16,352 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta: no tiene carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para el día 28 de Junio en esta Capital, desde las 10 de la mañana en adelante.

Veinte y ocho tierras de una fanega, 2 celemines de 1.<sup>a</sup> calidad, 3 fanegas, 5 celemines de 2.<sup>a</sup> y 9 fanegas de 3.<sup>a</sup>, un prado segadero de 2 celemines que están incluidos en las anteriores tierras, un soto que segun declaración pericial no tiene mas cabida que lo que ocupan 5 árboles chicos, y 2 árboles sauces, el uno pegante al rio, que en término del pueblo de Ros pertenecieron al Convento de San Pablo: producen en renta 4 fanegas, 6 celemines de pan mediado: han sido capitalizadas en 3,240 rs. 6 mrs. y tasadas en 6,540 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna y el arriendo vencerá en 1848.

Dos casetas y una tejera situadas en jurisdiccion de Carcedo de Burgos y á la parte del sitio que nombran Prado de la Nogalera, que pertenecieron al Monasterio de San Pedro Cardena: su renta anual ha sido graduada por los peritos tasadores en 2 fanegas de trigo, y 2 de cebada, y en venta en 2,200 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta mediante no producir renta alguna.

Tres tierras de 32 fanegas, 2 celemines de 3.<sup>a</sup> calidad que en término de San Pedro de Cardena pertenecieron al Monasterio del mismo nombre: producen en renta 24 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 4,700 rs. y capitalizadas en 17,280 rs. 12 mrs. que es la cantidad en que se sacan á la subasta: tienen contra sí un censo perpetuo de 150 rs. anuales en favor del Hospital del Rey y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para el día 28 de Junio en esta Capital y en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia del partido de Villarcayo, desde las 10 de la mañana en adelante.

Cuarenta y nueve tierras de 3 celemines de 1.<sup>a</sup> calidad, 2 fanegas, 8 celemines de 2.<sup>a</sup> y 9 fanegas, 2 cuartillos de 3.<sup>a</sup>, una hera y una casita, que en término del pueblo de Villamagrin pertenecieron al Monasterio de Oña: producen en renta 6 fanegas, 6 celemines de pan mediado: han sido capitalizadas en 4,680 rs. 12 mrs. y tasadas en 6083 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para el día 28 de Junio en esta Capital y en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Lerma, desde las 10 de la mañana en adelante.

Cuatro tierras de 11 fanegas, 6 celemines de 3.<sup>a</sup> calidad que en término de Santa Maria del Campo pertenecieron al Convento de San Agustín de esta Ciudad: producen en renta 4 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 2,200 rs. y capitalizadas en 2,880 rs. 12 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita. Burgos 29 de Mayo de 1845. = Antonio Garcia y Pareja.